

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200045000.
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A.
Demandado: DIEGO ARMANDO PARRA QUIÑONEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por PIJAOS MOTOS S.A., contra DIEGO ARMANDO PARRA QUIÑONEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por PIJAOS MOTOS S.A., contra DIEGO ARMANDO PARRA QUIÑONEZ.

2º) Líbrese Mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PIJAOS MOTOS S.A., contra DIEGO ARMANDO PARRA QUIÑONEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré suscrito el día 22 de noviembre de 2018:
 - a. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-03-2020).
 - b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - c. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-04-2020).
 - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - e. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-05-2020).

f. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-06-2020).

h. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-07-2020).

j. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

k. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-08-2020).

l. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

m. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-09-2020).

n. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

o. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos M/cte (\$252.900.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el (22-10-2020).

p. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el (23-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

q. Por la suma de Seis Millones Trescientos Veintidós Mil Quinientos Pesos M/cte (\$6.322.500.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado**.

r. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (08-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado DIEGO ARMANDO PARRA QUIÑONEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ